

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00269-2026 DE martes, 05 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, y:

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de febrero de 2026, el señor **BORIS DE LA CRUZ FONTALVO BUELVAS** radicó querrela ante la Inspección de Policía Urbana N° 10 - Barrio El Bosque, de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, manifestando que el señor **CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.400, tiene en su predio ubicado en el Barrio República de Chile, Manzana 28, Lote 9, de esta ciudad, un árbol de mango que presenta raíces podridas y debilitamiento estructural, generando un riesgo inminente de caída sobre su inmueble, los cables eléctricos cercanos y la integridad física de los residentes del sector; que dicha situación viene agravándose desde el año anterior y que el presunto infractor se ha negado a tomar medidas correctivas pese a las reiteradas advertencias de los vecinos colindantes.

Que mediante actuación administrativa del 2 de marzo de 2026 (Radicado 021-26), la Inspectora Urbana de Policía N° 10 - Barrio El Bosque declaró la falta de competencia para conocer de la queja interpuesta, por cuanto el asunto recae sobre un individuo arbóreo cuya evaluación y eventual autorización de intervención es materia de competencia ambiental, y dispuso remitir el presente asunto al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.18.4.8 del Decreto 768 de 2025.

Que mediante Memorando EPA-MEM-0000768-2026 del 23 de abril de 2026, la Oficina Asesora Jurídica dio trámite a la remisión efectuada por la Inspección de Policía y solicitó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible programar y realizar visita técnica de inspección al predio referido, con el fin de evaluar el estado fitosanitario y mecánico del individuo arbóreo reportado y expedir el Concepto Técnico correspondiente, advirtiendo que, por tratarse de un predio privado, se requería la anuencia del propietario, el Sr. **CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ**.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de abril de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000497-2026 de fecha 05 de mayo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(..)

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

| N. DE ARBOLES | 1 | CANTIDAD DE ESPECIES | | | 1 | UBICACION | PRIVADO |
|---------------|----------|----------------------|-----|----------------------|--------------------|-----------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | | |

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

| | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Mango (<i>Mangifera indica</i>) | 1 | 8 | 0.26 | Malo- árbol con pudrición de tejidos- fracturación de fuste | 10°23'46.518"N 75°30'55.746"W |
|-----------------------------------|---|---|------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|

4. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio, se contó con la atención del señor **Celestino Chico Hernández**, en calidad de propietario de la vivienda ubicada en la dirección República de Chile, manzana 28, lote 9. A quien se le explicó el motivo de la visita; en respuesta, manifestó que acatará de forma estricta e inmediata el concepto técnico que se derive de la presente inspección.

En el recorrido se evidenció un (01) individuo arbóreo de la especie mango (*Mangifera indica*), ubicado en la terraza del inmueble en mención. El ejemplar cuenta con una altura aproximada de 8 metros y presenta una copa con poco follaje. Su estado fitosanitario se califica como malo, debido a la presencia de pudrición de tejidos, ramas secas con cavidades en diversas áreas, daños mecánicos significativo en el fuste y tejido en estado de descomposición.

Estas condiciones han incidido en la inclinación pronunciada del árbol hacia la vivienda adyacente, comprometiendo su estructura y estabilidad mecánica, lo que configura un riesgo inminente de volcamiento. Asimismo, existe probabilidad de desprendimiento de ramas secas de gran grosor, las cuales podrían afectar a los residentes de las viviendas cercanas, así como a los transeúntes que frecuentan el sector.

Esta situación se agrava considerando la actual temporada de fuertes vientos e intensas lluvias, lo que incrementa el riesgo para la integridad física de las personas y la posible afectación a la infraestructura de las viviendas aledañas.



Imagen 1: Ubicación del Árbol, República de Chile, manzana 28, lote 9, Cartagena de Indias, Bolívar
Georeferenciación: 10°23'46.518"N 75°30'55.746"W,
Fuente: Google Earth

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Celestino Chico Hernández**, en calidad de propietario de la vivienda ubicada en el barrio República de Chile, manzana 28, lote 9, la **TALA URGENTE E INMEDIATA** del individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*), georeferenciado en las coordenadas 10°23'46.518" N - 75°30'55.746" W.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Lo anterior, debido a que el ejemplar presenta un estado fitosanitario deficiente, el cual afecta de manera significativa su estructura y estabilidad mecánica, configurando un riesgo inminente de volcamiento.

La implementación de esta medida se considera necesaria con el fin de prevenir posibles accidentes que puedan atentar contra la integridad física de las personas que residen y/o transitan diariamente por el sector, así como evitar daños a las viviendas aledañas.

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

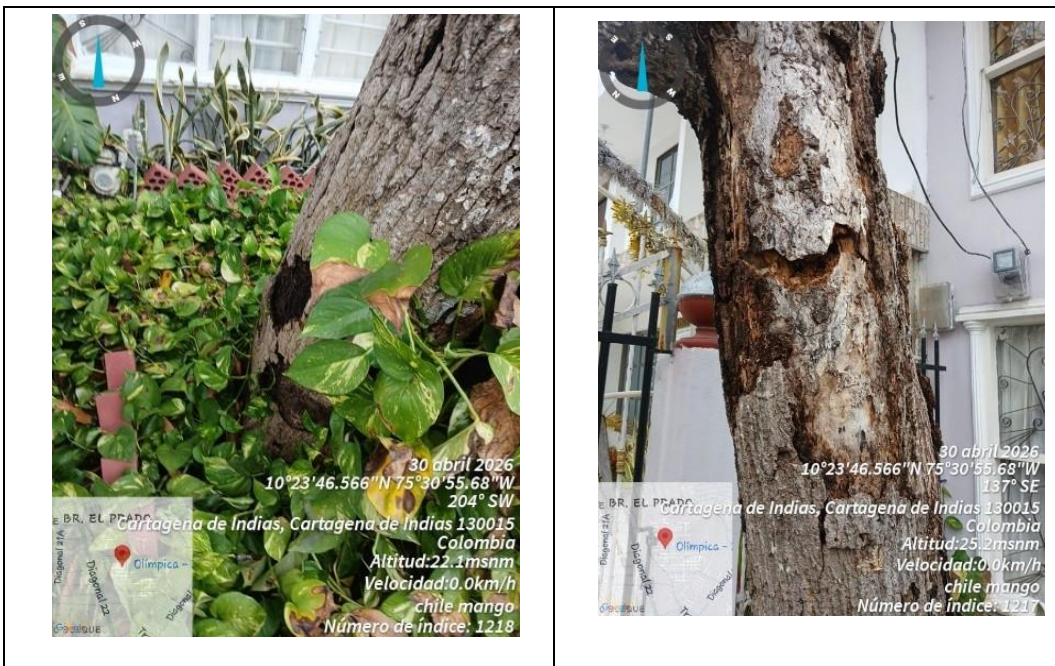
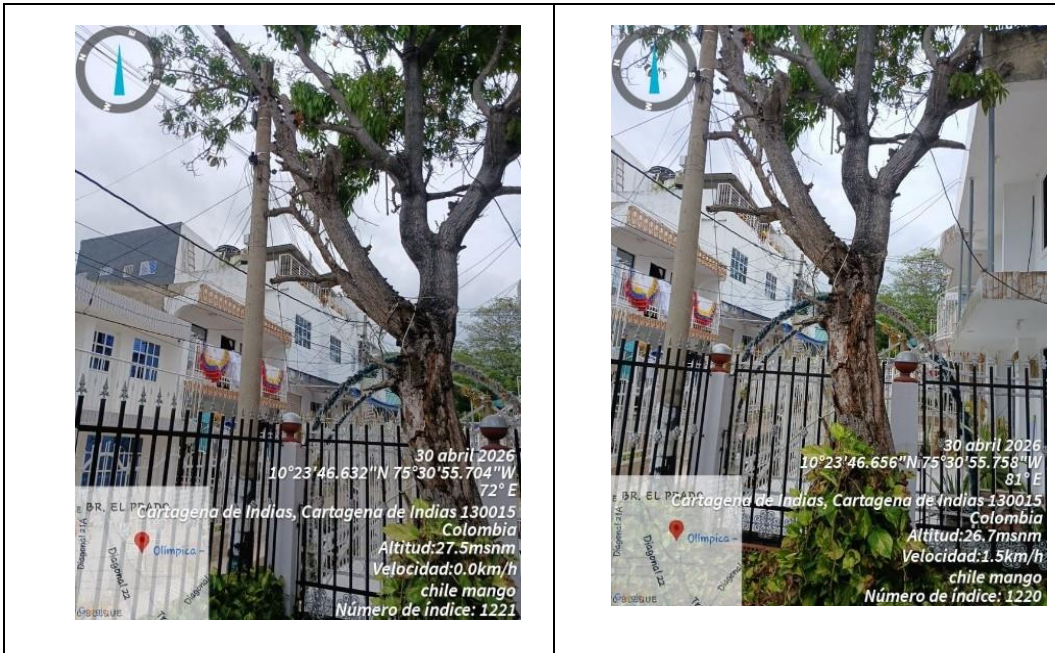
*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el señor **Celestino Chico Hernández**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (01) individuo arbóreo en el mismo sitio y/o una zona cercana de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.*

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-00000497-2026 de fecha 05 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable autorizar al Sr. **CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.400, para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo ubicado en la vivienda con dirección Barrio República de Chile, Manzana 28, Lote 9, perteneciente a la especie *Mango (Mangifera indica)* y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°23'46.518"N 75°30'55.746"W.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la intervención se justifica debido a que el ejemplar presenta un estado fitosanitario deficiente, el cual afecta de manera significativa su estructura y estabilidad mecánica, configurando un riesgo inminente de volcamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-00000497-2026 de fecha 05 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena..

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Sr. **CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.400, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo ubicado en la vivienda con dirección Barrio República de Chile, Manzana 28, Lote 9, perteneciente a la especie *Mango (Mangifera indica)* y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°23'46.518"N 75°30'55.746"W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con herramientas apropiadas y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. La tala debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Antes de realizar la labor de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala, a cargo del Sr. **CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ**, la respectiva siembra y mantenimiento de un (01) individuo arbóreo en el mismo sitio y/o una zona cercana de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (*Trébol*), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (*Maíz tostado*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Sr. **CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ**, al correo electrónico Chicocelestino70@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Sr. **BORIS DE LA CRUZ FONTALVO BUELVAS**, al correo electrónico borisdelacruzfontalvobueivas@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC

PTO: MEPC